

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, mayo 05 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 18 de Abril de 2022, correspondió al juzgado a presente demanda, radicada el día 27 de Abril de 2022 bajo partida No. 2022-00132.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 758

Cali, Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00132-00

Revisada la presente demanda de Divorcio y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Se tiene también, que solicitan varias medidas cautelares, entre ellas la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor del adolescente Víctor Manuel Lucumí Grueso, sin cuantificarla concretamente, sin embargo, no fue aportada prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del señor Fabio Andrés Lucumí Mulato, por lo que se aplicará la presunción consagrada el art 129 del C.I.A, es decir presumiendo un ingreso de un salario mínimo legal mensual vigente, por tanto se dispondrá fijar una cuota alimentaria provisional, en favor del adolescente equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, suma de dinero que se deberá cancelar a la demandante, dentro de los primeros cinco días de cada mes bajo recibo, giro o consignación bancaria.

RAD. 2022-00132

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las otras medidas cautelares solicitadas se decretarán por ser procedentes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Nancy Grueso González, en contra del señor **Fabio Andrés Lucumí Mulato**.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor **Fabio Andrés Lucumí Mulato**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, **este despacho judicial cuando sea pertinente**, enviará la demanda, anexos y auto admisorio a los correos electrónicos señalados como del demandado: andreslucumilife4@gmail.com.

4.- La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- SE FIJAN alimentos provisionales para el adolescente **Víctor Manuel Lucumí Grueso, a cargo del demandado, Fabio Andrés Lucumí Mulato, en suma de dinero mensual** equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, suma de dinero que se deberá cancelar a la demandante, dentro de los primeros cinco días de cada mes bajo recibo, giro o consignación bancaria.

6.- CONCEDER la residencia separada de los cónyuges, para tal efecto se autoriza a la señora Nancy Grueso González, para que resida donde las circunstancias se lo permitan.

7.- DECRETAR que la custodia y cuidado personal del adolescente Víctor Manuel Lucumí Grueso quede provisionalmente en cabeza de la madre Nancy Grueso González, tal como ha venido siendo según lo narrado en los hechos de la demanda.

8.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

RAD. 2022-00132

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

10.- REQUERIR a la parte actora para que concrete las entidades bancarias sobre las cuales solicita la prueba de oficio, en el acápite correspondiente.

11.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan José Ojeda Perdomo identificado con C.C. 1.006.109.005 y T.P. 374.989 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, con las facultades a él conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
72 DEL 6/MAYO/2022.

RAD. 2022-00132

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI